

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte actora ha subsanado la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **776**
Rad. No. 76 520 3103 004 2023 00020 00
Verbal – R.C.E.

Auscultado el escrito que alude la subsanación del pliego contentivo de la reforma a la demanda genitora, se encuentra que con el mismo no se acompañó el instrumento que integre en un solo cuerpo la mentada reforma, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 93 del canon procesal, exigencia que además alude el auto inadmisorio (*Necesario se hace que en desarrollo de la nombrada seguridad jurídica la actora anuncie con claridad los cambios que sufrirá su instrumento primario para que a continuación los integre en un solo cuerpo tal como advierte nuestra codificación procesal*), lo que traduce que, además, de hacerse claridad sobre los asuntos a reformar o a introducir con la mentada modificación, debía también adosarse el nuevo instrumento. Corolario, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la reforma a la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora, tras estar debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas pertinentes y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, descorriéndolo sólo la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tras proponer excepciones de mérito contra el derecho sustancial a declarar, será del caso, atendiendo la nueva dinámica procesal introducida por la Ley 2213 de 2022, fijar el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante del citado instrumento, actividad, que por celeridad, seguridad y publicidad procesal se surtirá por conducto del presente pronunciamiento.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la reforma que a la demanda principal hiciera la parte actora.
- 2.- DEVOLVER a dicha extremo los anexos presentados con la reforma, sin necesidad de DESGLOSE.
- 3.- CORRER traslado al extremo actor por el término de cinco (05) días de la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito propuestas por la aludida parte demandada, por conducto de mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a816664e62a4da37c3b63ed2d1c344355148d6e18f6b53db96246336ed59a**

Documento generado en 17/10/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>